



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3354 I 05/11/01

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC -1-508. LISOL -1-360  
Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires (Patacón). Tratamiento normativo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que la tenencia de las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP), emitidas de acuerdo con el Decreto 1004/01, estará excluida de las disposiciones sobre limitaciones en materia de financiamiento al sector público no financiero.

2. Disponer que la suma de las tenencias de Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) y de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones de la Provincia de Buenos Aires denominadas "Patacón" no podrá exceder el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable.

Además, según lo establecido en el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3325, las tenencias de Patacones se imputarán dentro del margen de asistencia crediticia establecido para las operaciones con la clientela (punto 3.2. del Anexo II a la Comunicación "A" 2140) que corresponda a la Provincia de Buenos Aires. Las tenencias de LECOP sólo observarán el límite a que se refiere el primer párrafo de este punto, sin ningún otro efecto en materia crediticia.

3. Establecer que las entidades financieras podrán recibir LECOP -en las proporciones y condiciones que determinen- en pago de préstamos personales, hipotecarios para vivienda y prendarios (por la adquisición de automóviles) -por lo que no alcanzará al saldo adeudado por tarjetas de crédito-, siempre que se verifique que el titular de la obligación sea un agente activo o pasivo de los estados provinciales participantes en la operatoria de distribución de esos títulos y se trate de tenedores originales de ellos.

4. Recordar a las entidades financieras que, salvo en los casos previstos en el punto 3. precedente, solamente podrán recibir los títulos LECOP por cuenta y orden de terceros en cuentas de custodia a la vista, por lo que no integrarán el activo ni el



pasivo del estado de situación patrimonial de las entidades."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Emisión  
de Normas

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones